



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Cindy Carolina Córdoba Casas
Demandado	Andrés Felipe García Arango
Radicado	05001 31 10 001 2021 00251 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	430

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, Modificados por los artículos 5° y 6° de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 388 y ss., del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada por CINDY CAROLINA CÓRDOBA CASAS, c.c. 1.128.447.788, en contra de ANDRÉS FELIPE GARCÍA ARANGO, c.c. 8.355.465.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., del C. G. P.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el lapso de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., *Ibídem*, o en los términos de los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. - ENTERAR al Defensor de Familia adscrito a este círculo judicial; e igualmente **NOTIFICAR** esta providencia al agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 y párrafo del numeral 4° del canon 95 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a87444bd979da9e5f53b57f1d8916c8611ed3beb1638f0f6293f6bef731c
e0a2**

Documento generado en 29/07/2021 12:32:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**